

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Contratación de una empresa constituida para el diseño y la impresión de tarjetas con cápsulas informativas del producto: 5 tarjetas informativas de la consultoría para Asistencia Técnica en el diseño de una guía (Proceso especializado y sistémico) para el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata dispuestas en la LOIPEVM

1. ANTECEDENTES

La violencia contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. La violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia. En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, racial, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica. (Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, LOIPEVM, 2018)

La Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 2005) define a la violencia basada en género como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado” (Belém do Pará. Art.1). La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing como uno de los objetivos estratégicos busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer. (LOIPEVM, 2018). La Recomendación General No 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1992, señala que la definición de discriminación contenida en el Art. 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada. (LOIPEVM, 2018)

La Recomendación General No. 35 aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, 2017, señala que el derecho de la mujer a vivir libre de violencia, es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación; e insta a los estados partes a adoptar legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, practica o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer. (LOIPEVM, 2018)

La Constitución del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción...” En el Art. 35 establece, además, derechos para las personas con discapacidad en el ámbito de la salud, educación, empleo, esparcimiento, vivienda, etc.

Por otro lado, entre los derechos de libertad, se establece en el Art. 66 numeral 3 el derecho a la integridad personal, lo cual incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores,

personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

La misma Constitución reconoce a las personas sin discriminación los derechos sexuales y derechos reproductivos, incluida la salud sexual y reproductiva. La Salud Sexual y Reproductiva es un componente integral de la salud general de hombres y mujeres, es un derecho que incluye la integridad sexual, la seguridad del cuerpo, la privacidad, la expresión, la elección, la educación y el acceso a servicios de atención en salud. No solo se refiere al periodo reproductivo sino a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas.

En este contexto y tomando en cuenta los datos de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género Contra las Mujeres (2011) 6 de cada 10 mujeres en el Ecuador, han sido víctimas de violencia, es decir, más de 3.2 millones de mujeres han sufrido algún tipo de violencia por el hecho de ser mujeres. Por otra parte, 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual; sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género. En el 76 % de los casos de violencia de género contra las mujeres, el agresor ha sido su pareja o expareja, el 5 de febrero de 2018 se promulgó la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. El objetivo de esta ley es: “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.” (Art. 1, LOIPEVM, 2018)

Además, la finalidad de la Ley es “prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.” (Art. 2, LOIPEVM, 2018)

De conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la LOIPEVM “Las medidas de protección impuestas por la autoridad competente son de aplicación inmediata, para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica, sexual; y, los derechos patrimoniales, económicos y laborales de las mujeres en situación de violencia y de sus dependientes.” El Art. Artículo 46 ibídem referente a la Proporcionalidad establece: “Las medidas de protección integral reguladas esta Ley, se otorgarán a las víctimas de violencia de apropiada y proporcional la gravedad del hecho o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido a sus circunstancias particulares.”

En el Art. 49 referido a Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección, establece que “Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

- a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos y
- b) Tenencias Políticas

En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarias Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial”

El Artículo 51, referente a las Medidas Administrativas inmediatas de Protección, dice: “Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista

vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”

Por su parte el Artículo 52 referente al Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, dice: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección.”

La disposición General OCTAVA de la Ley establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.” En este contexto las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas y las Comisarias Nacionales de Policía, son los órganos competentes para el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por lo tanto, es imperante el fortalecimiento de sus capacidades y especialización para el otorgamiento de dichas medidas, además de contar con herramientas técnicas que faciliten su análisis para el cabal cumplimiento de sus atribuciones. La presente acción se enmarca en lo establecido en el Módulo 5 Coordinación y Gobernanza de la Coordinación del paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia, específicamente en Capítulo 3, Directrices relativas a las medidas esenciales de coordinación y gobernanza, numeral 3.2 Servicios esenciales a nivel local: directrices relativas a la coordinación y su gobernanza.

El contar con una guía para el otorgamiento de medidas de protección, facilitará la gestión de las Juntas, Tenencias y Comisarias, además de contribuir al fortalecimiento y profesionalización de sus equipos para asegurar el correcto análisis y otorgamiento adecuado de medidas administrativas de protección inmediata.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNPFA) firmaron un Memorándum de Entendimiento en el que se define como objetivo establecer un marco de cooperación entre las partes en áreas comunes de interés, especialmente en temas de fortalecimiento de políticas públicas nacionales sobre salud sexual y reproductiva y violencia basada en género.

Con los antecedentes expuestos, UNFPA y el CNIG requieren contratar los servicios de impresión de las capsulas informativas elaborados en el marco de la consultoría para la elaboración de la GUIA (PROCESO ESPECIALIZADO Y SISTEMATICO) PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA DISPUESTAS EN LA LOIPEVM, conforme a los requerimientos siguientes:

2. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

Diseñar e imprimir tarjetas con cápsulas informativas impresas, para que sean herramientas que faciliten el análisis y otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, para los casos de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial con énfasis en las violencias simbólicas, gineco obstétrica y política, a ser aplicado por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarias Nacionales de Policía.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Cantidad	Producto	Especificaciones técnicas
Cotizar: 300 500 1000	Tarjetas plastificadas	<ul style="list-style-type: none"> • Juego de 5 tarjetas impresas full color lado y lado • Tamaño A6 • Impresas en cartulina couché • Plastificadas con mica plástica termoformada • Acabados: Unidas por un anillo metálico en el borde superior izquierdo a manera de llavero • La empresa entregará los diseños en formato digital

- Todos los productos deberán presentarse en impreso y en formato digital a UNFPA y deberán ser consultados y aprobados con el CNIG.
- La empresa adjudicada tomará en cuenta para la impresión de las tarjetas informativas la imagen institucional del CNIG y las disposiciones establecidas por el ente regulador de la información y comunicación CORDICOM. Incluirán la marca de UNFPA.
- La empresa adjudicada deberá coordinar tanto con UNFPA como con el Equipo Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, para el monitoreo, supervisión y revisión del avance del producto.

4. PRODUCTOS ESPERADOS

Tarjetas con cápsulas Informativas impresas conforme a los contenidos del producto 5 de la consultoría Guía para el análisis y otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, establecidas en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres, a ser aplicado por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y Comisarias Nacionales de Policía.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

La empresa o la persona adjudicada tendrá un plazo de 10 días contados a partir de la suscripción del contrato.

6. FORMA DE PAGO

Se cancelará el valor total de este contrato a contra entrega del producto a completa satisfacción.

7. CALIFICACIÓN

La empresa ganadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de las especificaciones técnicas 30%
- Experiencia de al menos 5 años en diseño e impresión 20%
- Cumplimiento de tiempo de entrega 20%
- Oferta económica 30%

Aprobado



Mario Vergara
Representante Nacional
UNFPA-Ecuador